



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CERRITO SANTANDER.

Cerrito Sder., siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., instauró demanda ejecutiva contra NANCY ESPERANZA NIÑO CASTRO.

Este Despacho mediante auto de fecha veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), libró mandamiento ejecutivo de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de NANCY ESPERANZA NIÑO CASTRO, por las sumas de dinero:

- a. *CATORCE MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$14.164.492) m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré N° 060326100010407 firmado por la demandada el día 29 de agosto de 2017.*
- b. *UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$1.525.364) M/CTE., por los intereses corrientes sobre la anterior suma de dinero causados desde el día 19 de marzo de 2018 hasta el 19 de septiembre de 2018.*
- c. *Los Intereses de mora a la tasa máxima legal vigente liquidados a partir del 20 de septiembre de 2018 hasta el pago total de la obligación.*
- d. *UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TREINTA Y DOS PESOS (\$1.945.032) M/CTE., por el valor de otros conceptos contenidos en el pagaré.*

Todo lo anterior debería haber sido cancelado por la demandada dentro del término de cinco (05) días.

A la demandada NANCY ESPERANZA NIÑO CASTRO, se les notificó por AVISO, el día TRES (3) DE MARZO DE 2021, el mandamiento de pago, vencido el termino para proponer excepciones, sin que la demandada hicieran uso del mismo y no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es el caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P.¹

De otro lado, se condenan a la ejecutada NANCY ESPERANZA NIÑO CASTRO, al pago de las costas y agencias en derecho. Se fijan como agencias en derecho la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 881.744.OO)**, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo N° PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el artículo 365 del C.G.P.

¹ 1 ARTÍCULO 440 C.G.P. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cerrito, Santander.

RESUELVE

PRIMERO: SIGA ADELANTE la presente ejecución tal y como fuere ordenado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SE FIJAN COMO AGENCIAS EN DERECHO, la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 881.744.00)**, a favor de la entidad demandante y a cargo de la demandada NANCY ESPERANZA NIÑO CASTRO.

TERCERO: CONDENSE a la ejecutada al pago de las costas y agencias en derecho.

CUARTO: LIQUIDESE el crédito y las costas en la forma indicada por los artículos 446 y 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CERRITO –
SANTANDER

El anterior auto se notificó mediante anotación en el cuadro de estados N° 027, se publica en página web de la Rama Judicial

En la fecha: 10 de Mayo de 2021

ANA CAROLINA LEAL MORENO.

Secretaria